RAWSON, 23 de agosto de 2.022.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“M., G. T. y otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.310 – Año: 2.015)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital de la hoja 102 y vta. (ID 682811), el día 21 de mayo de 2.022, el apoderado de los actores, Dr. J. E. F., presenta la liquidación de diferencias salar.es que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses desde que cada suma fue debida hasta el 31 de mayo de 2.022.----------

------ Que en la hoja 103 se ordenó correr traslado a la demandada, lo que fue cumplido en la hoja 105, sin que esta lo contestara.----------

----- **CONSIDERANDO:**----------

------ **1.** Que mediante Sentencia Definitiva N° 121/SCA/17 de fecha 28 de noviembre de 2.017 (hojas 86/94) se hizo lugar a la demanda promovida por los actores G. T. M., R. D. M. L., G. N. O., V. M. P., M. E. R., M. S. S. y S. M. T., contra la Provincia del Chubut. Condenando a ésta a abonar las diferencias salar.es fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses –mes por mes- a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. En relación con las diferencias de haberes que correspondan a la señora M. E. R., deberán abonarse hasta el momento en que accedió al beneficio previsional. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.----------

------ Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran sus haberes, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33 % del monto de este. Con más IVA si correspondiera.----------

------ **2.** En esta oportunidad corresponde cotejar las liquidaciones. De las planillas insertas en el escrito digital (ID 682811) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo.----------

------ Así, en tanto se han liquidado en forma individual las diferencias salar.es desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético. Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("...tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 31 de mayo 2.022.----------

------ **3. a.** En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 19, el 22 de diciembre de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones, las que comienzan en el mes de diciembre de 2.010 (prorrateado) y concluyen, en su mayoría, en el mes de septiembre de 2.015. A ello se aduna el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta los días detallados en el párrafo anterior.----------

------ **3.b.** Ha de tenerse presente que, en particular, la liquidación de la coactora M. E. R. se extiende desde diciembre de 2.010 (prorrateado) y finiquita en mayo de 2.015.----------

------ En este caso el cálculo de intereses se extiende desde que cada suma es debida el hasta el día 31 de mayo de 2.022.----------

------ **4.** En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los coactores las sumas que en concepto de capital e intereses se indican: G. T. M., $174.156,54; R. D. M. L., $114.186,79; G. N. O., $34.660,29; V. M. P., $67.940,77; M. E. R., $168.591,78; M. S. S., $28.218,52; y S. M. T., $112.363,99.----------

------ **5.** Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salar.es fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).----------

------ **6.** En definitiva, la suma de las diferencias salar.es más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de SETECIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($700.118,68).----------

----- **7.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

--- **1°) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salar.es obrantes en las planillas correspondientes a los accionantes (ID 682811), con más los intereses

desde que cada suma es debida hasta el 31 de mayo de 2.022. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo al control de aquellos:----------

M., G. T., CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($174.156,54);

L., R. D. M., CIENTO CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($114.186,79);----------

O., G. N., TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($34.660,29);----------

P., V. M., SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($67.940,77);-

R., M. E., CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($168.591,78);----------

S., M. S., VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($28.218,52);----------

y T., S. M., CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($112.363,99).------

----- **2°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de **SETECIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS** ($700.118,68).----------

--- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría.----------

FDO. S. A. BUSTOS y RICARDO A. NAPOLITANI.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DIA 24 de agosto de 2.022. S.I.

REGISTRADA BAJO EL Nº /2.022. CONSTE.

Fdo. Diana N. SALTO – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.